



DECRETO FORAL NORMATIVO 1/1993 de 20 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas

.....

GRUPO 761. SERVICIOS TELEFÓNICOS.

Epígrafe. 761.1. Servicio de telefonía fija.

Epígrafe. 761.2. Servicio de telefonía móvil.

Notas:

1ª) A efectos del cálculo del número de abonados se considerarán todos los clientes de cada operador de telefonía móvil.

2ª) Se entenderá por antena de telefonía móvil, el conjunto de equipos y sistemas radiantes (incluyendo los elementos de infraestructura necesarios para su soporte y alojamiento), integrantes de un sistema de telefonía móvil, en cada una de sus modalidades, que permite a los abonados de dicho servicio acceder a la red del operador y a los servicios por ella soportados. A estos efectos, se considerarán exclusivamente las antenas de telefonía móvil con Potencia Radiada Aparente superior a 10 vatios.

3ª) Los sujetos pasivos matriculados en este epígrafe que realicen una actividad de comercialización del servicio y no dispongan de espectro radioeléctrico ni de red propia para la prestación del servicio, tributarán únicamente un 20 por 100 de la cuantía resultante de la aplicación de la cuota especial estatal o, en su caso, provincial de este epígrafe, en función de su número de abonados o fracción.

GRUPO 769. OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN.

A efectos meramente informativos, el sujeto pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 769.1.—Servicios de telecomunicación con vehículos móviles, navíos o aparatos de navegación aérea y entre éstos entre si.



Epígrafe 769.2.—Servicios de teletransmisión de datos.

Epígrafe 769.3.—Servicios de telecomunicación por medio de satélites artificiales.

Epígrafe 769.9.—Otros servicios privados de telecomunicación n.c.o.p.

DIVISIÓN 8. INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y ALQUILERES.

Agrupación 81. Instituciones financieras.

GRUPO 811. BANCA

GRUPO 812. CAJAS DE AHORRO.

Nota: Este grupo comprende las entidades de ahorro tales como Confederación Española de Cajas de Ahorro, Cajas de Ahorro, Cajas Rurales, Cooperativas de Crédito, Fundaciones Bancarias y demás entidades análogas.

Nota común a los grupos 811 y 812:

Los sujetos pasivos clasificados en estos grupos podrán desarrollar las actividades siguientes:

- Las de captación de depósitos u otros fondos reembolsables.
- Las de préstamo y crédito, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario y la financiación de transacciones comerciales.
- Las de "factoring" con o sin recurso.
- Las de arrendamiento financiero.
- Las operaciones de pago, con inclusión, entre otras, de los servicios de pago y transferencia.
- La emisión y gestión de medios de pagos, tales como tarjetas de crédito, cheques de viaje o cartas de crédito.
- La concesión de avales y garantías y suscripción de compromisos similares.
- La intermediación en los mercados interbancarios.



- Las operaciones por cuenta propia o de su clientela que tengan por objeto: valores negociables, instrumentos de los mercados monetarios o de cambios, instrumentos financieros a plazo, opciones y futuros financieros y permutas financieras.
- La participación en las emisiones de valores y mediación por cuenta directa o indirecta del emisor en su colocación, y aseguramiento de la suscripción de emisiones.
- El asesoramiento y prestación de servicios a empresas en las siguientes materias: estructura de capital, estrategia empresarial, adquisiciones, fusiones y materias similares.
- La gestión de patrimonios y asesoramiento a sus titulares.
- La actuación, por cuenta de sus titulares, como depositarios de valores representados en forma de títulos o como administradores de valores representados en anotaciones en cuenta.
- La realización de informes comerciales.
- El alquiler de cajas fuertes.
- La intermediación de servicios financieros como los seguros y los fondos de pensiones.
- Los servicios de colaboración con las Administraciones Públicas.
- Los servicios de carácter financiero complementarios o accesorios de las anteriores.

Asimismo, y por lo que se refiere a las Cajas de Ahorro y demás entidades clasificadas en el grupo 812, la tributación por éste comprende, sin pago de cuota adicional alguna, el ejercicio por dichas Cajas y entidades de las actividades propias de su obra benéfico-social.

GRUPO 819. OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Epígrafe 819.1.—Instituciones de crédito.

Nota: Este epígrafe comprende el Instituto de Crédito Oficial y las Secciones de crédito de las cooperativas y depósitos agrícolas e industriales.



Epígrafe 819.2.— Establecimientos financieros de crédito.

Nota: Este epígrafe comprende a aquellas entidades de crédito cuyas actividades consistan en:

- Facilitar préstamos y créditos incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario y financiación de transacciones comerciales.
- “Factoring”, con o sin recurso y todas las actividades complementarias del mismo recogidas en el epígrafe 819.4 siguiente.
- Arrendamiento financiero y todas las actividades complementarias del mismo recogidas en el epígrafe 819.5 siguiente.
- Emisión y gestión de tarjetas de crédito.
- Concesión de avales y garantías, y suscripción de compromisos similares.

Epígrafe 819.3.— Establecimientos financieros de crédito que realicen la actividad de préstamos y crédito.

Nota: Este epígrafe comprende a aquellas entidades de crédito cuyas actividades consistan en:

- Facilitar préstamos y créditos, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario y financiación de transacciones comerciales.
- Emisión y gestión de tarjeta de crédito.
- Concesión de avales y garantías, y suscripción de compromisos similares.



Epígrafe 819.4.— Establecimientos financieros de crédito que realicen la actividad de "factoring", con o sin recurso.

Nota: Este epígrafe comprende a aquellas entidades de crédito cuyas actividades consistan en:

— Realización de "factoring", con o sin recurso, así como el ejercicio de las actividades complementarias del mismo, tales como las de investigación y clasificación de la clientela, contabilización de deudores y, en general, cualquier otra actividad que tienda a favorecer la administración, evaluación, seguridad y financiación de los créditos nacidos en el tráfico mercantil nacional o internacional, que les sean cedidos.

— Emisión y gestión de tarjetas de crédito.

— Concesión de avales y garantías, y suscripción de compromisos similares.

Epígrafe 819.5.— Establecimientos financieros de crédito que realicen la actividad de arrendamiento financiero.

Nota: Este epígrafe comprende a aquellas entidades de crédito cuyas actividades consistan en:

— Realización de arrendamiento financiero, con inclusión de las siguientes actividades complementarias:

1.^a Actividades de mantenimiento y conservación de los bienes cedidos.

2.^a Concesión de financiación conectada a una operación de arrendamiento financiero actual o futura.

3.^a Intermediación y gestión de operaciones de arrendamiento financiero.

4.^a Actividades de arrendamiento no financiero que podrán complementar o no con una opción de compra.

5.^a Asesoramiento e informe comerciales.

— Emisión y gestión de tarjetas de crédito.

— Concesión de avales y garantías, y suscripción de compromisos similares.



Epígrafe 819.6. Entidades de cambio de moneda.

Epígrafe 819.9. Otras Entidades financieras n.c.o.p.

Nota: Este epígrafe comprende las entidades financieras no especificadas en los epígrafes anteriores del Grupo "Otras instituciones financieras" (819), tales como las sociedades de financiación de ventas a plazos, sociedades y fondos de inversión mobiliaria, etcétera.”

Agrupación 82. Seguros.

GRUPO 821. ENTIDADES ASEGURADORAS DE VIDA Y CAPITALIZACIÓN.

A efectos meramente informativos, el sujeto pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 821.1.—Seguros de vida.

Epígrafe 821.2.—Seguros de capitalización.

Epígrafe 821.3.—Seguros mixtos de vida y capitalización.

GRUPO 822. ENTIDADES ASEGURADORAS DE ENFERMEDAD Y RIESGOS DIVERSOS.

A efectos meramente informativos, el sujeto pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 822.1.—Seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y accidentes (libres).

Epígrafe 822.2.—Seguros de entierro.

Epígrafe 822.3.—Seguros de daños materiales.

Epígrafe 822.4.—Seguros de transportes.

Epígrafe 822.9.—Otros seguros.



GRUPO 823. OTRAS ENTIDADES ASEGURADORAS (MONTEPÍOS, CAJA DE PENSIONES, ETC.).

Nota: Este grupo comprende a las entidades aseguradoras corporativas, ajenas al Régimen Especial de la Seguridad Social, tales como Montepíos Laborales, Cajas de Pensiones, Mutualidades, Montepíos y otras previsoras de funcionarios, de colegios profesionales y de otras asociaciones o corporaciones, entidades que comercialicen fondos de pensiones y demás entidades análogas.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de seguros actividades Inmobiliarias.

GRUPO 831. AUXILIARES FINANCIEROS.

Epígrafe 831.1.—Servicios de compra y venta y contratación de valores mobiliarios.

Epígrafe 831.2.—Servicios financieros de contratación de productos.

Epígrafe 831.3.—Servicios de compensación bancaria.

Epígrafe 831.9—Otros servicios financieros n.c.o.p.

GRUPO 832. AUXILIARES DE SEGUROS.

Epígrafe 832.1.—Agencias de seguros y corredurías de seguros.

Epígrafe 832.2.— Servicios de tasación y tarificación seguros.

Epígrafe 832.9.—Otros servicios auxiliares de seguros n.c.o.p.